



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.-

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Campillo, siendo las veinte horas del día ocho de Noviembre de dos mil seis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Fernando Pineda Luna, con la **asistencia** de los/as Sres./as. Concejales/as, Dña. Encarnación Palazuelo Cobos (PSOE), D. Antonio Félix Torrado Mongango (PSOE), D. Francisco Javier Domínguez Díaz (PSOE), D. Francisco José Vaquero Llamas (PSOE), D^a M^a del Mar Rodríguez Pérez (PSOE), Dña Marisol Fariña Sánchez (PSOE) D. Fermín Romero Delgado (IU), Dña Luisa Guerrero Álvarez (IU), Dña Sonia Ruiz Sánchez (PA) y D. Francisco Javier Cuaresma Delgado (PA); Y asistidos de la Sra. Secretaria-Interventora accidental, Dña Isabel María Beato Cera, se reúne el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, para tratar los siguientes asuntos, objeto del Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (06/09/2006)

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil seis que se ha distribuido con la convocatoria, el **Sr. Alcalde-Presidente** pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la misma.

Toma la palabra el **Concejal del PA** D. Francisco Javier Cuaresma solicitando la rectificación del párrafo donde comenta la ausencia de su compañera Sonia; solicita que se rectifique la aclaración del conocimiento de la existencia del Pleno a través de él ya que no tiene que ser mediante él cómo tiene que enterarse su compañera de la existencia de un Pleno.

El **Sr Alcalde** ordena subsanar dicho error procediéndose seguidamente a la votación y aprobándose por unanimidad.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente** se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, comprendiendo los números 41/06 al 50/06 ambas inclusive, quedando el Pleno debidamente enterado.

3º.- DAR CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 23/10/06 RELATIVO A LA DETERMINACION DE LAS FIESTAS LOCALES DE ESTE MUNICIPIO PARA EL PRÓXIMO AÑO.

El **Sr Alcalde-Presidente** da la palabra a la **Concejala del PSOE** D^a Encarnación Palazuelo Cobos que pasa a leer la siguiente Propuesta al Pleno del Sr Alcalde-Presidente:



“D. FERNANDO PINEDA LUNA, Alcalde- Presidente del Excmo Ayuntamiento de El Campillo (Huelva)

EXPONE:

VISTO el escrito de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 1450 del día 11 de Septiembre de 2.006, por el que se da a conocer a esta Entidad Local el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2007 para nuestra Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO que en el mismo escrito se solicita a este Ayuntamiento determinar las fiestas locales para el próximo año, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en BOJA del Decreto de Fiestas Laborales para el año 2007 (5 de septiembre de 2006), siendo inadmitida toda aquella que se formule con posterioridad a dicha fecha

CONSIDERANDO que es necesario fijar las fiestas locales mediante acuerdo plenario o en su caso, acuerdo de Junta de Gobierno Local y ante la no previsión de celebrar Pleno Municipal antes de la fecha límite establecido para comunicar dicha decisión.

SE PROPONE AL PLENO:

1.- Dar cuenta del Acuerdo Adoptado en Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de Octubre de 2.006 relativo a la determinación de las fiestas locales de este Municipio para el próximo año.”

Dicho acuerdo contiene el tenor literal siguiente:

“4.3 Con fecha 11 de Septiembre de 2006 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito de la Consejería de Empleo (Dirección General de Trabajo) remitiendo el Decreto por el que se aprueba el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2.007 para la Comunidad Autónoma Andaluza y la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, para que este Ayuntamiento remita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOJA del Decreto de fiestas laborales para el año 2007 (4 de Septiembre de 2006) certificación del Acuerdo Plenario o de Junta de Gobierno Local con las fechas de fiestas locales de este Municipio para el próximo año.

Al estar próximo el final del plazo establecido para dicha comunicación, y ante la no previsión de celebración de Pleno Municipal antes de la fecha establecida (5 de Noviembre) y siendo posible establecer el calendario de fiestas locales mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, ésta por unanimidad de los presentes, acuerda:

a) Fijar las fechas de **7 de Mayo de 2007** y **23 de Julio de 2007** como fiestas locales del Municipio de El Campillo (Huelva).

b) Remitir a la Consejería de Empleo (Dirección General de Trabajo) certificado de este acuerdo para su conocimiento y efectos oportunos.

c) Dar cuenta al Pleno de este acuerdo.”



El **Sr Alcalde-Presidente** da la palabra a la **Concejala de IU** D^a Luisa Guerrero Álvarez y ella comenta que quisiera que constara en acta que su grupo político había propuesto como día de fiestas locales para el próximo año el 7 de mayo y el 22 de agosto.

El **Sr. Alcalde-Presidente** acepta la petición y se da por enterado el Pleno del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local relativo a la determinación de las fiestas locales de este Municipio para el próximo año.

4º.- DAR CUENTA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL, AÑO 2004 (DECRETO 42/06)

El **Sr. Alcalde-Presidente**, le da la palabra a la **Concejala del PSOE** D^a Encarnación Palazuelo Cobos y ella justifica el dar cuenta de este Decreto de forma aislada dada la importancia del tema al que se refiere y para que no vuelvan a cometerse errores anteriores y así quede constancia explícita de que se ha dado cuenta de la liquidación correspondiente. A continuación pasa a leer el Decreto 42/06 relativo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto 2004 de esta Entidad:

“**D. Fernando Pineda Luna**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Campillo,

Visto el expediente de Liquidación del Presupuesto de 2.004, debidamente informado por la Intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191, apartado 3, del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 191,

HE RESUELTO:

1º.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto 2.004.

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Derechos Reconocidos Netos	1.989.390,51
Obligaciones Reconocidas Netas	1.899.479,58
Resultado presupuestario	89.910,93
Resultado presupuestario ajustado	89.910,93



B) REMANENTE DE TESORERÍA.

Deudores pendientes de cobro	2.023.616,36
De presupuesto de ingresos corriente	882.905,21
De presupuesto de ingresos cerrado	1.141.099,45
De otras operaciones no prsptarias.	- 388,30
Acreeedores pendientes de pago	1.650.862,39
De presupuesto de gastos corriente	923.226,64
De presupuesto de gastos cerrado	530.729,50
De otras operaciones no prsptarias.	196.906,25
Fondos líquidos de Tesorería	145.911,33
<u>REMANENTE DE TESORERÍA</u>	<u>518.665,30</u>

2º.- De la Liquidación del Presupuesto de 2.004 se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

3º.- De la Liquidación del presupuesto se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma”.

5º.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL AÑO 2.004

El **Sr. Alcalde-Presidente**, le da la palabra al **Concejal de Hacienda** D. Antonio Félix Torrado Mongando (**PSOE**), con el objeto de que explique los pasos seguidos hasta el día de hoy que se aprueba definitivamente la Cuenta General. A continuación comenta la propuesta de alcaldía relativa a esta aprobación de la Cuenta General 2004:

“**D. FERNANDO PINEDA LUNA**, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de El Campillo (Huelva)

EXPONE:

CONSIDERANDO que la Cuenta General de 2.004 de esta Entidad Local ha sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas convocada al efecto el día 29 de Septiembre de 2006.

CONSIDERANDO que tanto la Cuenta General como el informe favorable de la Comisión de Cuentas ha estado expuesto al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, sin haberse presentado alguno.



SE PROPONE AL PLENO:

1.- Aprobar la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2.004, según lo preceptuado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Sr Alcalde-Presidente le da la palabra a la **Concejala de IU** D^a Luisa Guerrero Álvarez y ella comenta que explique más detenidamente los pasos seguidos ya que han asistido varias personas en el público y así se enterarían mejor de todo el procedimiento.

Se procede a la votación, emitiéndose 7 votos a favor, correspondientes a los señores representantes del grupo municipal del PSOE y 4 votos en contra de los grupos municipales del PA e IU; por tanto queda aprobada la Cuenta General del año 2004 del Ayuntamiento del Campillo, por mayoría absoluta.

6.- APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.

El **Sr. Alcalde-Presidente**, le da la palabra a la **Concejala del PSOE** D^a Encarnación Palazuelo Cobos y ella pasa a leer la Ordenanza que hoy se lleva a Pleno para su aprobación inicial.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen jurídico del suelo no urbanizable se define con detalle en el correspondiente instrumento de planeamiento, pero éste debe moverse necesariamente dentro del marco que dibuja para esta clase de suelo la legislación urbanística. Al respecto la Ley 6/1.998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones dispone que los propietarios de suelo no urbanizable tienen el derecho y el deber de usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos, debiendo destinarlas a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento.

Junto con este uso natural de los terrenos, la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, permite al regular en su art. 52 el régimen jurídico del suelo no urbanizable que en los terrenos que cuenten con esta clasificación y que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrá realizar lo que se denomina Actuaciones de Interés Público definidas en el art. 42 de la LOUA como actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelo que tengan éste régimen jurídico. Estas actuaciones requerirán la previa aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación dependiendo de los requisitos y criterios establecidos en el art. 42.4 de la LOUA.



La Ley andaluza introduce como novedad relevante un mecanismo de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad urbanística en suelo no urbanizable. Resulta indudable que la utilización del suelo no urbanizable para usos constructivos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, “cuasi-urbanístico”, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para recuperar parte de las plusvalías (art. 52.5), que denomina prestación compensatoria y que tendrá por objeto, gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tenga el régimen del no urbanizable.

Esta prestación compensatoria que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia podrá tener una cuantía máxima de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación (art.52.5 LOUA).

Por tanto, este Ayuntamiento haciendo uso de la habilitación legal concedida a fin de determinar la cuantía de esta prestación compensatoria es por lo que procede a la redacción de la presente ordenanza cuyo “ley motiv” no es otro que hacer una graduación racional de la cuantía de la prestación de acuerdo con los criterios generales de ordenación y respecto del suelo no urbanizable en función de las actividades a implantar en este tipo de suelo, el beneficio e interés social de la actuación así como su vinculación de las mismas a los fines específicos de la actividad urbanística y más concretamente a la vinculación de los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.

Artículo 1.-

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.5 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de El Campillo (Huelva) regula la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

La prestación compensatoria constituye un ingreso de derecho público que grava el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable con actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que deberán materializarse en las condiciones establecidas por la ordenación o por el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan especial aprobado, según los casos previstos en el art. 42.4 LOUA.

Artículo 3.-

Están obligadas al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas y las demás entidades recogidas en el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que promuevan los actos a que se refiere el número anterior.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.



Asimismo y conforme lo dispuesto en la nueva disposición adicional séptima de la Ley 7/2002, durante el periodo de vigencia del Plan Energético de Andalucía 2003-2006, a los actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluido su transporte y distribución eléctricas, no les será de aplicación lo previsto en el art. 52.4 de la LOUA.

Artículo 4.-

La prestación compensatoria se devengará en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

Artículo 5.-

Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6.-

La cuantía de la prestación se establece en el 10% de la base descrita en el artículo anterior.

No obstante lo anterior, sobre el anterior porcentaje se aplicará un porcentaje de reducción de acuerdo con el tipo de actividad a implantar y las condiciones de su implantación que se ajustará al siguiente baremo:

6.1. Una reducción de hasta el 5% por creación de empleo, a razón de:

- Un 0,5% por cada contrato nuevo, a jornada completa y 0,15% para los contratos a media jornada, de duración superior a un año realizado durante los tres meses siguientes desde la fecha del otorgamiento de la licencia de apertura y 1% cuando se trate de minusválidos.

- Un 1% por cada contrato de duración indefinido, realizado durante los tres meses siguientes desde la fecha del otorgamiento de la licencia de apertura, y 1,5% cuando se trate de minusválidos.

6.2. Una reducción del 5% para las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas.

6.3. Una reducción del 5% cuando se trate de actuaciones que por sus características o legislación sectorial deban instalarse en el suelo no urbanizable.

6.4. Una reducción del 4% cuando se trate de desarrollo de actividades de turismo rural encuadrables dentro de la normativa autonómica del sector.

6.5. Una reducción del 3% para actuaciones promovidas por personas que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad empresarial y hasta el 4% si además concurre la cualidad de joven empresario, para lo que se estará en lo que cada momento fije la Junta de Andalucía.



6.6. Una deducción del 2% a las pequeñas y medianas empresas así como a las personas físicas y jurídicas, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros. El importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de la prestación compensatoria. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

6.7. Una reducción del 3% cuando se trate de industrias de manipulación y primera transformación del sector primario reconocida en la zona.

6.8. Una reducción del 2% cuando se trate de desarrollo de actividades culturales, deportivas, de ocio, benéfico asistenciales, sanitarias o científicas de uso público y un 4% cuando dichas actividades se desarrollen sin ánimo de lucro, estando exentas éstas últimas cuando sus cuentas anuales no reflejen un movimiento económico superior a 250.000 €

6.9. Una reducción del 3% cuando se trate del traslado de la actividad de la instalación desde el suelo urbano residencial y que por sus características deban estar ubicadas en el medio rural.

6.10. Una reducción del 3% a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovables o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

Las anteriores deducciones serán acumulables hasta el límite del 8%.

Artículo 7.-

7.1. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación, así como en el caso de acogerse algún/os de los tipo/s de reducción de los previstos en el artículo anterior justificación documental del cumplimiento de los mismos, realizando el ingreso provisional en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.

7.2. El Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la licencia de apertura, comprobará el ingreso efectuado por el administrado de acuerdo con el proyecto efectivamente realizado y los informes técnicos y jurídicos que considere oportunos, así como la concurrencia o no de las reducciones que en su caso hubiesen sido alegadas por los interesados, previa valoración de la documentación justificativa de los mismos, realizando una liquidación definitiva de la prestación que podrá dar lugar a exigir la diferencia de lo ingresado por el interesado, a la devolución de lo indebidamente ingresado o a confirmar la liquidación provisional efectuada.

Artículo 8.-

El importe de la prestación compensatoria será destinado al Patrimonio Municipal del Suelo de acuerdo con lo previsto en el art. 52.5 de la LOUA pudiendo destinarse a cualquiera de los fines previstos en el art. 75 de la LOUA.



Disposición Adicional.-

No podrá otorgarse licencia de obras o instalaciones en este tipo construcciones, instalaciones y obras sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto integro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente ordenanza en el BOP.

ANEXO I.-

DECLARACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.

D. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad n.º _____, actuando en nombre propio (o en representación de _____), y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, piso _____, C. P. _____, y tfno. _____,

EXPONE

PRIMERO. Que presenté en fecha _____ ante esa Corporación Proyecto de Actuación/Plan Especial para llevar a cabo la implantación en suelo no urbanizable de una actuación consistente en _____, la cual tras los trámites oportunos ha sido aprobada por el Pleno municipal/Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha _____

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52.5 de la LOUA y lo previsto en la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable de ese municipio, la prestación se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras.



TERCERO.- De acuerdo con las características de la actuación prevista contemplada en el Proyecto de Actuación/Plan Especial, la liquidación provisional de la prestación compensatoria es de _____ euros, cuyo desglose es el siguiente:

- 10% inversión excluida maquinaria y equipos _____ euros.
- Reducciones a aplicar:
 -% por..... euros.
 -% por..... euros.
 -% por..... euros.
- Liquidación provisional total _____ euros.

CUARTO.- Acompaño con la presente solicitud-liquidación documentos justificativos de las reducciones practicadas para su correspondiente comprobación, así como resguardo acreditativo del ingreso efectuado a favor del Ayuntamiento.

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que se admita la presente autoliquidación y, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO”.



El **Sr Alcalde- Presidente** le da la palabra al **Concejal de IU** D. Fermín Romero Delgado y éste pregunta si esta Ordenanza está en práctica en otros pueblos. Comenta que su grupo político ve que algunos porcentajes deberían ser mayores, como por ejemplo, el tema de incentivar la contratación de minusválidos pero aún así están a favor en cuanto al fondo de dicha Ordenanza.

El **Concejal del PA** D. Francisco Javier Cuaresma también pregunta si hay más municipios que ya hubiesen aprobado esta Ordenanza.

Comenta la **Concejala del PSOE**, D^a Encarnación Palazuelo, que en los pueblos de los alrededores, Zalamea ya la ha aprobado.

A continuación se somete a votación la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, aprobándose ésta por unanimidad.

7.- PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A COMPROMISO DE PRESERVACIÓN DEL “PARQUE NATURAL LOS CIPRESES” DE ESTE MUNICIPIO.

El Sr Alcalde-Presidente le da la palabra a la **Concejala del PSOE** D^a Encarnación Palazuelo Cobos y ella pasa a leer la siguiente propuesta de Alcaldía:

“D. **FERNANDO PINEDA LUNA**, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de El campillo (Huelva)

EXPONE:

VISTO que el Parque Municipal Los Cipreses es un entorno natural de 7,5 hectáreas de superficie que cierra el casco urbano de la localidad por el Este y conforma el límite de Suelo Urbano (se encuentra en el entorno de la ciudad y no en medio de ella)

CONSIDERANDO que desde siempre se ha dedicado al ocio y esparcimiento de la población, por lo que ha sido admirado y respetado por ella. Esto ha motivado que las sucesivas Corporaciones Locales realicen un continuo esfuerzo de conservación, mantenimiento y mejoras en repoblación de masa vegetal y dotación de pequeña infraestructura para el uso previsto.

CONSIDERANDO que con la intención de preservarlo, cuando se redactan las Normas Subsidiarias Municipales se clasifica de SUELO URBANO con la calificación de ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO DE ESPECIAL PROTECCION, con una Ordenanza Urbanística que exige:

“Art. 366: queda definido como Parque Urbano destinado a zona verde con dotaciones destinadas al ocio, al reposo y a mejorar la calidad y salubridad ambiental.

Art. 367: como parque urbano la zona forestada mantendrá una primacía sobre la zona acondicionada para urbanización. No obstante podrá disponer de instalaciones deportivas. Podrán realizarse edificaciones destinadas, únicamente, para usos de ocio, cultura, y restauración, con una ocupación máxima del 5% de su superficie y sin rebasar la altura media del árbol de porte tipo de las especies próximas.



Art. 426: queda incluido en la zona 5 de especial protección, cuyo uso característico es espacio público y zona verde. Se permitirán obras de mantenimiento y adecuación necesarias al uso, así como obras complementarias (servicios, almacenes, quiosoco-bar, mobiliario e infraestructura mínima necesaria).”

CONSIDERANDO la voluntad de la Corporación Municipal de mantener el compromiso de conservación de dicho paraje natural, con el uso restringido como zona verde destinada al ocio y esparcimiento de la población, en la redacción del nuevo PGOU de este Municipio que nuestra Comunidad Autónoma nos obliga a realizar:

SE PROPONE AL PLENO.

1.- Que esta Corporación Municipal se comprometa a conservar dicho paraje natural, con el uso restringido como zona verde destinada al ocio y esparcimiento de la población, en la redacción del nuevo Planeamiento Urbanístico que la Legislación de nuestra Comunidad Autónoma nos obliga a realizar.

2.- Facultar al Alcalde tan ampliamente como proceda en Derecho, así como autorizarlo para la firma y toma de decisiones de cuantos documentos sean precisos para la culminación efectiva del presente acuerdo”.

A continuación la **Sra Encarnación Palazuelo** explica el por qué de esta propuesta (el compromiso para la redacción del PGOU, de considerar al Parque como espacio libre de uso público de especial protección).

El **Sr Alcalde-Presidente** le da la palabra al **Concejal de IU** D. Fermín Romero y éste comenta que su grupo político está de acuerdo con la calificación del Parque como de especial protección pero no está de acuerdo con lo abandonado y mal conservado que está el Parque.

Seguidamente se pasa a votar la propuesta de Alcaldía relativa al compromiso de preservación del “Parque Natural Los Cipreses” de esta localidad, aprobándose por unanimidad.

8.- APROBACIÓN OFERTA DE FINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO RELATIVO A COMPRA DE COCHE DE POLÍCA LOCAL.

El **Sr. Alcalde-Presidente** le da la palabra a la **Concejala del PSOE** D^a Encarnación Palazuelo y ella pasa a leer la siguiente propuesta de Alcaldía:

“**D. FERNANDO PINEDA LUNA**, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de El Campillo (Huelva)

EXPONE:

VISTO el escrito de fecha 23 de Febrero de 2006, con registro de entrada en este Ayuntamiento con fecha 27 de febrero de 2.006, de la Vicepresidencia del Área de Política Municipal y Territorial de la Excmá Diputación Provincial de Huelva relativo a la participación en el programa de renovación del parque de vehículos de los Ayuntamientos de la Provincia de Huelva.



VISTO el Decreto de Alcaldía 11/06 de 3 de Marzo, “acordando el compromiso de adquirir un vehículo de policía local, cuyo importe de adquisición será financiado por la Junta de Andalucía y la Excmá Diputación Provincial de Huelva en la cantidad de 6.000 euros, asumiendo el resto este Ayuntamiento”.

VISTO el escrito de fecha 2 de Junio de 2006, con registro de entrada en este Ayuntamiento con fecha 9 de Junio de 2006, de la Presidencia de la Excmá Diputación Provincial de Huelva informando sobre acuerdo plenario celebrado en la Diputación Provincial el día 31 de Marzo de 2006, aprobando la adquisición por parte de este Municipio, del vehículo T5DVL1 Vehículo Santana 350 Lujo 5 Puertas 2.0 HDI Techo Metálico con AA y ABS, transformación en Patrulla Policía Local por un precio total de 21.288,72 € con la financiación siguiente:

- Junta de Andalucía: 3.000€
- Diputación Provincial 3.000€
- Ayuntamiento 15.288,72€

CONSIDERANDO la necesidad de solicitar un préstamo bancario para poder sufragar la parte correspondiente a la aportación municipal (15.288,72€),

SE PROPONE AL PLENO:

1.- Aprobar la oferta de financiación de préstamo más favorable de entre las siguientes, facilitadas por las Entidades Bancarias “Banco de Andalucía”, “Caja Rural del Sur” y “Caja de Ahorros El Monte”.

BANCO DE ANDALUCÍA:

Cantidad financiada: 15.288,72 euros
Plazo: 5 años
Comisión apertura: 0,50%
Interés: 5,00% nominal (revisión anual)

CAJA RURAL DEL SUR:

Cantidad financiada: 15.288,72€
Plazo: 5 años
Amortización: mensual, trimestral, semestral o anual
Interés: Euribor año más 0,75% (Actualmente 4,46%)
Comisión cancelación y amortización anticipada: 0%
Comisión apertura: 0,50%
Comisión estudio: 0%

CAJA DE AHORROS “EL MONTE”

Cantidad financiada: 15.288,72€
Plazo: 5 años
Amortizaciones: Mensuales de capital e intereses
Interés: Euribor 12 meses más 0,75 (revisiónes semestrales)
Comisión de apertura: 0,5 %”



A continuación comenta la **Sra Palazuelo** que su grupo político al ver que tanto la oferta de la Caja Rural como de “El Monte” son iguales, opta por la de esta última ya que el Ayuntamiento tiene firmado un convenio según el cual, en igualdad de condiciones, se elegirá esta Entidad como preferente.

Seguidamente se procede a votar la opción de que sea a través de la Entidad Bancaria “El Monte” por donde se solicite el préstamo relativo a la compra de coche de Policía Local, aprobándose por Unanimidad dicha opción.

9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO (HUELVA), RELATIVA AL CONSORCIO DE BOMBEROS.

El **Sr. Alcalde-Presidente** le da la palabra a la **Concejala del PSOE** D^a Encarnación Palazuelo Cobos y ella pasa a leer la Moción que contiene el siguiente tenor literal:

“Exposición de Motivos:

El Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamentos de Huelva, creado en Julio de 1.992 se articula como un sistema de gestión de la prestación del servicio de Bomberos a nivel provincial, como apuesta decidida de la Diputación Provincial de Huelva en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia.

Inicialmente constituido por la Diputación Provincial de Huelva y los Municipios de Ayamonte, Cartaya, Isla Cristina, Iepa, San Silvestre de Guzmán, y Villablanca, es, de acuerdo con los términos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) y en la Ley Reguladora de la Demarcación Territorial de Andalucía (Ley 7/1993), una Entidad Pública de carácter asociativo y naturaleza voluntaria; que goza de la condición de entidad local al tener dicha condición la totalidad de los Entes que la conforman; con Personalidad Jurídica Propia, distinta de la de sus Consorciados, para crear y gestionar servicios y actividades de interés local, para el cumplimiento de sus fines.

En la actualidad 70 de los 79 municipios que existen en la provincia están consorciados, aportando cantidades económicas al presupuesto de este Consorcio permitiendo, bajo el enfoque de la solidaridad provincial y un sistema de gestión basado en la economía de escalas, el desarrollo de un servicio de seguridad tan importante para el ciudadano como este, dirigido a la protección de la vida y la integridad física.

Esta solidaridad provincial se plasma en el hecho de que, prácticamente el 89% de los municipios de la provincia aporten ingresos, lo que ha permitido hacer crecer este Consorcio en número de parques, dotación de personal y medios, alcanzando cotas de eficiencia y gestión que le ha llevado a ser ejemplo para otras muchas provincias.

El hecho de ser un servicio que dispone de una red coordinada de 8 parques, con un presupuesto ejecutado en 2005 que supone el 2º presupuesto más alto de la Comunidad Autónoma en servicios provinciales de bomberos, aún siendo la provincia con menor número de habitantes y por lo tanto con menor capacidad presupuestaria, demuestra que el esfuerzo y apuesta decidida de la Diputación Provincial y los Municipios consorciados por la seguridad de los ciudadanos de esta provincia es un hecho consolidado y un referente para otras.



Sin embargo la falta de solidaridad de los municipios, algunos de los más grandes de la provincia, limita la capacidad económica del Consorcio y por ende su crecimiento de plantilla y medios. Insolidaridad que se extiende a sus propios ciudadanos y que prefieren que estos abonen tasas por la prestación del servicio, que participar desde las arcas municipales en el sostenimiento del Consorcio Provincial Contra Incendio y Salvamento de Huelva.

Municipios como Aljaraque, Gibraleón, La Palma del Condado y Palos de la Frontera han dejado de aportar a este Consorcio, cantidades que suponen el 12% de las aportaciones de los municipios consorciados, aprovechando, sin embargo los recursos del Consorcio de Bomberos.

Por todo ello, el grupo municipal socialista eleva al Pleno Corporativo la siguiente propuesta de acuerdo.

Única.- Instar a todos los Municipios de la provincia, principalmente gobernados por el Partido Popular, que no forman parte del Consorcio, a integrarse en el mismo”.

A continuación el **Sr Alcalde-Presidente** explica las consecuencias de la baja de pueblos grandes (la mayoría gobernados por el PP) para los pueblos pequeños.

El **Concejal de IU** D. Fermín Romero pregunta como el 12% repercute en la escasez de medios del parque de bomberos.

Le contesta el **Sr Alcalde** que siempre ha sido deficitario los medios con los que ha contado el consorcio de bomberos y que este porcentaje sí es importante ya que repercute negativamente en los pueblos más pequeños.

A continuación el **Sr Alcalde** comenta la posibilidad de convertir esta moción en Moción de la Corporación. El Pleno acepta, y se pasa a votación, aprobándose esta moción por unanimidad.

10.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO (HUELVA), DE APOYO A LA CONQUISTA DE DERECHOS POR PARTE DEL COLECTIVO DE GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES.

El **Sr. Alcalde-Presidente** le da la palabra a la **Concejala del PSOE** D^a Encarnación Palazuelo Cobos y ella pasa a leer la Moción que contiene el siguiente tenor literal:

“Exposición de Motivos:

La Moción cuya aprobación se eleva a Pleno, es la que a continuación se detalla:

Establecer canales de coordinación con el movimiento asociativo, fundamentalmente con el colectivo de LGTS, e instituciones educativas y sociales para continuar avanzando en la progresiva concienciación de la sociedad que eliminan los estereotipos o prejuicios, que mantienen las situaciones discriminativas por motivo de orientación y/o identidad sexual.



Instar a los Ayuntamientos de la provincia para que incluyan en sus calendarios anuales de conmemoraciones los días 17 de Mayo y 28 de Junio, y promuevan acciones comunitarias, en colaboración con los servicios y tejido asociativo de su municipio, en pro de dignificar o mejorar la calidad de vida de todas las personas con independencia de su orientación e identidad sexual.

Continuar colaborando con el Gobierno de la Nación y con el de la Comunidad Autónoma Andaluza en la consolidación de los derechos adquiridos por este colectivo; así como impulsar, promover y apoyar las acciones legislativas oportunas dirigidas a la equiparación de derechos de todas las ciudadanos y ciudadanas”.

El **Sr Alcalde-Presidente** comenta que si el Plenario está de acuerdo esta moción se convierte en Moción de la Corporación.

El Plenario acepta la petición del **Sr Alcalde** y seguidamente se pasa a votar la Moción, aprobándose ésta por unanimidad.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El **Sr. Alcalde-Presidente** pregunta si alguien ha de formular ruegos y preguntas. Ningún concejal formula ruego o pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día antes reseñado, de todo lo cual, como Secretaria Accidental, doy fe y certifico.-

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIA ACC.

Fdo: Fernando Pineda Luna

Fdo: Isabel Mª Beato Cera